



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2015/03/30
2015/06/10
2015/06/17
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5295 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



EL CONSEJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN VI, Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 102, 104, FRACCIÓN XV, Y LA DISPOSICIÓN QUINTA TRANSITORIA DE LA LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS; ADEMÁS DE LA DISPOSICIÓN CUARTA TRANSITORIA DEL DECRETO POR EL QUE SE DESIGNAN A CINCO COMISIONADOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS Y LA DISPOSICIÓN QUINTA TRANSITORIA DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SECTORIZA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 09 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas, a fin de disminuir los índices de impunidad a violaciones de derechos humanos y la mitigación de los daños causados por la comisión de delitos, garantizando sus derechos a la asistencia, la protección, la ayuda urgente, la verdad, la justicia, la reparación integral y la sanción de los culpables, atendiendo de esta manera la preocupación de la sociedad y las exigencias de las personas víctimas de estos, para con ello contribuir al fortalecimiento del Estado democrático y social de Derecho.

Dicha Ley fue el resultado de movimientos sociales en los que se exigía la creación de mecanismos que garantizarán a las víctimas el acceso a la justicia, su protección y la reparación del daño causado por la acción u omisión del Estado Mexicano; en su creación participaron instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil especializadas en litigio estratégico, especialistas y activistas en derechos humanos, así como personas expertas en el tema de víctimas.





Así mismo, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos convocó a los tres poderes de gobierno, a integrantes de los tres niveles de gobierno, a la academia, a las organizaciones de la sociedad civil, a los medios de comunicación y a la sociedad en general, conformándose el Consejo Consultivo para la elaboración de la Ley Estatal de Víctimas.

En tal virtud, el diecisiete de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5105, la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, a iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante la cual expuso su preocupación respecto de las acciones criminales que quedan sin respuesta, ya sea por la ausencia de la denuncia de la víctima en un acto de renuncia de derechos imposible de evitar o por la propia insuficiencia o ineficacia de las instituciones que tienen que otorgar la respuesta frente a ese universo criminal.

Cabe señalar que dicha Ley en su artículo 102, crea la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a su normativa correspondan. Establece además sus instancias de dirección y atribuciones, así como sus órganos de consulta y de coordinación operativa.

Así pues, el catorce de octubre del 2013, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5126, el Acuerdo por el que se integra la Comisión Intersecretarial del Poder Ejecutivo en cumplimiento a lo previsto por el artículo 105, de la citada Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, conforme a lo establecido por el artículo 106 de dicha Ley, misma que se instaló el quince de octubre del mismo año con la participación de las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de Educación, de Salud, de Cultura, así como la Fiscalía General del Estado y la ahora Comisión Estatal de Seguridad Pública.





Posteriormente, a solicitud de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el 04 de diciembre de 2013 se entregó, por conducto del señor Gobernador a la LII Legislatura del Congreso del estado de Morelos, una iniciativa de Decreto por el que se reformó el primer párrafo del artículo 103 de la citada Ley, a fin de que la referida Comisión Estatal Ejecutiva disponga de una partida presupuestal suficiente para cubrir las costas o aportaciones económicas que resulten convenientes con la función de los cinco Comisionados a que hace referencia dicho artículo, sin que represente de manera alguna una retribución a su actividad. Reforma que fuera aprobada y publicada el 02 de abril de 2014 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5175, respectivamente.

Una vez hecha dicha modificación, se inició el proceso de selección de los Comisionados ciudadanos integrantes del Consejo de la Comisión Ejecutiva Estatal, para lo cual se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", números 5177 y 5193, dos convocatorias: la primera, el catorce de abril; y la segunda el nueve de junio, ambos de 2014, tal y como lo obligaban las Disposiciones Tercera y Cuarta Transitorias de la citada Ley.

Desahogado el proceso previsto en las convocatorias, se conformaron cinco ternas con las propuestas emanadas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como de organizaciones civiles, tal y como lo estipula el artículo 103, de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, las cuales fueron enviadas al Congreso del Estado, el treinta de junio del 2014, por el titular del Poder Ejecutivo y presidente de este Consejo.

Es así que, se publicó el Decreto número mil seiscientos setenta y cuatro por el que se designan a cinco Comisionados para Integrar el Consejo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5237, de diecinueve de noviembre de 2014, cuya Disposición Cuarta Transitoria señala que una vez que fue realizada la designación de los Comisionados citados, deberá instalarse el Consejo del Organismo Público Descentralizado que por virtud de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para





el Estado de Morelos, mediante Convocatoria que emita el Gobernador Constitucional del Estado, debiéndose expedir y aprobar el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos. Así mismo, el 05 de noviembre de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233, el Acuerdo por el cual se sectoriza a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, cuyas Disposición Quinta Transitoria señala que en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de dicho Acuerdo, deberá instalarse conforme a la sectorización establecida en ese instrumento, el Órgano de Gobierno del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

Así también, con el objetivo de conformar el Consejo de la Comisión en cuestión, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5243, el Poder Legislativo designó a dos Diputados que integrarán el Consejo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, tal como lo establece el artículo 102 de la Ley en cuestión.

Ahora bien, debe señalarse que conforme a lo previsto en la Ley, la Comisión tendrá su sede en la ciudad de Cuernavaca, pero cuenta con capacidad de establecer oficinas en diversas localidades de la Entidad, conforme lo determine éste Consejo, y que para ese efecto, contará con dos instancias de dirección, a saber: I. El Consejo; y II. La Coordinación Ejecutiva.

El Consejo se integra por: el Gobernador Constitucional del Estado o el servidor público que éste designe, quien lo presidirá; la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social; dos Diputados del Congreso del Estado, designados por el Pleno de la Asamblea Legislativa, a propuesta de los integrantes del órgano político de la misma; y cinco Comisionados.

Así pues, una vez instalado el Consejo conforme lo establecido en las Disposiciones Quintas Transitorias de la Ley en comento y del referido Acuerdo por el cual se sectoriza a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención y





Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, así como la Disposición Cuarta Transitoria del citado Decreto número mil seiscientos setenta y cuatro por el que se designan a cinco Comisionados para Integrar el Consejo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, se sometió a la aprobación del mismo el presente instrumento jurídico, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 104, fracción XV; aprobándolo en la 1ª Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de marzo de 2015.

En ese sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción VI, y 78, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, es este Consejo quien tiene la atribución de expedir el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos; cuya emisión además dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la multicitada Ley de Víctimas, quede manera específica mandatan lo siguiente:

1. En el Estatuto Orgánico se establecerán las disposiciones para el funcionamiento del Consejo, así como la estructura orgánica del organismo, en la que se incluirá al órgano de control respectivo;
2. El Gobernador del Estado, designará al titular de la Coordinación Ejecutiva, en los términos dispuestos en el Estatuto Orgánico, con apego a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, respecto de los requisitos a cumplir y atribuciones de los titulares de los organismos auxiliares, y
3. El Ejecutivo Estatal enviará al Congreso del Estado, previa convocatoria pública, una terna por cada Comisionado a elegir, atendiendo el procedimiento que se establezca en el Estatuto Orgánico.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54 y 80, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se integran como parte del Consejo, a las Secretarías de Hacienda y Administración, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, en calidad de invitadas permanentes, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

El presente Estatuto Orgánico también, establece las disposiciones para el funcionamiento del Consejo así como la estructura orgánica del organismo, en la





que se incluye al órgano de vigilancia, conforme a los artículos 67 y 78 de la referida Ley Orgánica.

Se inserta en él, un Capítulo relativo al subcomité de adquisiciones, cuya integración y funcionamiento atiende a lo previsto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y su respectivo Reglamento.

Por otra parte y atendiendo a que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, es el instrumento que nos permite planear responsablemente el desarrollo de la Entidad, con el presente instrumento jurídico, la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, se busca consolidar el objetivo estratégico 1.4. y la estrategia 1.4.1, del Eje 1, denominado "MORELOS SEGURO Y JUSTO", referente a brindar protección especial a las víctimas u ofendidos del delito, para que les sea resarcido el daño moral y patrimonial y coordinar políticas públicas encaminadas a resarcir el daño moral y patrimonial de las víctimas u ofendidos del delito, respectivamente.

Cabe destacar además, que con la emisión del presente instrumento jurídico se da cumplimiento a lo establecido en el "Acuerdo por el que se establecen las bases y lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233, de 05 de noviembre de 2014, pues se ha procurado que la Comisión cumpla con una estructura orgánica ágil que logre hacer más con menos.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el presente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico es de observancia general y tiene por objeto determinar la organización, las atribuciones y el funcionamiento de las Unidades Administrativas y de los órganos de gobierno, de administración y de





vigilancia, que forman parte de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, así como reglamentar diversas disposiciones previstas en la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos.

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones de este Estatuto Orgánico se hará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 3. Para efectos del presente Estatuto Orgánico, además de las definiciones señaladas en la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, se entenderá por:

- I. CDHEM, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
- II. Centros de Atención, a los Centros de Atención Integral a Víctimas;
- III. Comisario Público, a la persona titular del Órgano de Vigilancia;
- IV. Comisión Intersecretarial, a la Comisión Intersecretarial prevista en la Ley;
- V. Comisión, a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos;
- VI. Comité Central, al Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- VII. Consejería, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. Coordinación, a la Coordinación Ejecutiva de la Comisión;
- IX. Coordinador, a la persona titular de la Coordinación;
- X. Estatuto Orgánico, al presente instrumento jurídico;
- XI. Gobernador del Estado, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- XII. Ley General, a la Ley General de Víctimas;
- XIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- XIV. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos u otros correspondientes a las áreas de la Comisión;
- XV. ONG, a las Organizaciones No Gubernamentales con actividad acreditada en la atención a víctimas con antigüedad de al menos cinco años en el Estado;
- XVI. Periódico Oficial, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", como órgano de difusión oficial en la Entidad;





- XVII. Registro, al Registro Estatal de Víctimas;
XVIII. Reparación Integral, a la medida que tiende a remendar los efectos de violaciones cometidas, garantizando a la víctima la compensación de las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de sus derechos, dependiendo de si el daño ocasionado es en el plano material o inmaterial;
XIX. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
XX. Secretario, a la persona titular de la Secretaría, y
XXI. Subcomité de Adquisiciones, al Subcomité de Adquisiciones de la Comisión.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 4. La Comisión es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a su normativa correspondan; sectorizado a la Secretaría, teniendo como objetivo fijar las directrices de funcionamiento y desarrollo, además de coordinar la planeación, programación y presupuesto, atendiendo al presupuesto aprobado para el gasto y financiamiento.

El objeto de la Comisión es coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de atención y reparación a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Artículo 5. La Comisión tiene las atribuciones previstas en el artículo 104 de la Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 6. La Comisión, para el cumplimiento de sus fines, planeará y realizará sus actividades de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica, los programas sectoriales, el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso Estatal y el presupuesto propio autorizado por el Consejo, así como en





lo previsto en la Ley Estatal de Planeación y otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión administrará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijan en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, con sujeción a la normativa aplicable; con la posibilidad de celebrar con la Administración Pública Central los instrumentos jurídicos que se estimen necesarios para que, en colaboración administrativa, pueda ser auxiliada en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, contables, de control o laborales.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo, que será el máximo órgano de gobierno;
- II. La Coordinación, a la que corresponde su dirección, administración y representación legal, y
- III. Un órgano de vigilancia.

Además contará con la Comisión Intersecretarial, como órgano de consulta, vinculación y coordinación operativa, la que se rige al interior por el Acuerdo del Gobernador del Estado, en términos del artículo 105 de la Ley.

Artículo 8. Para el desempeño de sus funciones, la Comisión contará además con las siguientes áreas, adscritas directamente a la Coordinación:

- I. La Secretaría Técnica y de Enlace;
- II. La Dirección de Asistencia, Atención y Vinculación, y
- III. La Dirección de Reparación Integral y Derecho a la Verdad.

La Coordinación contará con las subdirecciones, jefaturas de departamento, enlaces y demás personal profesional que autorice el Consejo a propuesta del Coordinador, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada.





Cada área así como su denominación y funciones se regirá por los Manuales Administrativos.

Artículo 9. Para fines administrativos y en apego a lo dispuesto en el tabulador de sueldos vigente para el Poder Ejecutivo del Estado, la Coordinación tendrá nivel de Dirección General, las áreas previstas en las fracciones I, II y III del artículo anterior, tendrán nivel de Dirección de área, quedando establecidas sus atribuciones en el presente Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO

SECCIÓN PRIMERA DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 10. El Consejo es el máximo órgano de gobierno de la Comisión y estará integrado en la forma y términos señalados en los artículos 102 y 103 de la Ley y conforme lo dispuesto en los artículos 54, 80 y 81 de la Ley Orgánica.

Las personas titulares de las Secretarías de Hacienda y de Administración, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, participarán en las sesiones del Consejo como invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto.

Así mismo, en el desarrollo de las sesiones podrán participar el Coordinador y el Comisario Público, con derecho a voz pero sin voto, fungiendo además el primero como secretario técnico.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como Presidente del Consejo, sea un integrante de éste último, dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

Al desarrollo de las sesiones, el Consejo podrá invitar, con derecho a voz, pero sin voto, a representantes de instituciones, asociaciones, ONG y, en general, a cualquier persona con reconocida experiencia, con el objeto de aportar ideas para





un mejor desempeño de la Comisión y, en su caso, cuando los temas a tratar así lo requieran.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DESIGNACIÓN DE LOS COMISIONADOS

Artículo 11. Los cinco Comisionados integrantes del Consejo a que se refiere la fracción IV, del artículo 102, de la Ley serán designados conforme lo establecido en dicho ordenamiento.

Artículo 12. La convocatoria correspondiente para elegir a los comisionados, a que hace referencia el artículo 103 de la Ley, deberá de publicarse en el Periódico Oficial, así mismo será difundida en el sitio web oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 13. El proceso para la conformación y presentación de las ternas que el Gobernador del Estado enviará al Congreso Estatal, se realizará conforme las siguientes etapas:

- I. Pre registro;
- II. Proceso interno de selección de personas propuestas por las universidades públicas, la CDHEM y las ONG;
- III. Registro de personas propuestas;
- IV. Cierre del Registro;
- V. Publicación de las personas propuestas;
- VI. Evaluación de las personas propuestas,
- VII. Conformación de las ternas, y
- VIII. Presentación de las ternas ante el Congreso Estatal.

Una vez cerrada la convocatoria, el Ejecutivo deberá publicar la lista de las propuestas recibidas en el sitio web oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 14. La Coordinación será la responsable de organizar, vigilar y validar el procedimiento que norme la convocatoria, así como de prever lo conducente conforme lo dispuesto en la normativa aplicable, informando al Consejo de lo sucedido.





El resultado obtenido, previa aprobación del Consejo, será remitido por el Coordinador al Gobernador del Estado, para que éste conforme las ternas correspondientes en términos de la Ley y el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 15. Las ternas que conforme el Gobernador del Estado, serán enviadas al Congreso Estatal por conducto del Secretario, de conformidad con lo estipulado en la Ley y el presente instrumento.

Artículo 16. En el caso en que no se registren personas propuestas por parte de las universidades públicas, la CDHEM o las ONG, en los términos establecidos en la convocatoria, o bien, de existir registro de personas propuestas, éstas no reúnan los requisitos de elegibilidad correspondientes para la integración de la ternas de conformidad con lo dispuesto por la Ley, el Gobernador del Estado comunicará al Congreso Estatal la imposibilidad para la conformación de las ternas y publicará una nueva convocatoria en el Periódico Oficial, en la que serán reducidos los plazos.

Artículo 17. Para la sustitución de cada Comisionado, el Gobernador del Estado enviará al Congreso Estatal, previa convocatoria pública, una terna por cada Comisionado a sustituir, garantizando lo siguiente:

- I. Cada terna remitida al Congreso Estatal deberá conformarse por tres personas especialistas propuestos por las universidades públicas y la CDHEM o por tres personas representantes de colectivos de víctimas propuestos por una ONG; conforme a lo dispuesto por las fracciones I y II, del párrafo cuarto, del artículo 103 de la Ley;
- II. No podrán formar parte de una misma terna especialistas y representantes de colectivos de víctimas, y
- III. Los especialistas y representantes de colectivos de víctimas sólo podrán ser sustituidos por otros especialistas y representantes, respectivamente.

Artículo 18. La partida que, anualmente, destine la Comisión para cubrir las costas o aportaciones económicas que resulten convenientes con la función de los comisionados en términos del artículo 103 de la Ley, dependerá de la suficiencia presupuestal autorizada para cada ejercicio fiscal, por lo que la misma podrá ser variable debiéndose asentar lo correspondiente en la cuenta pública.





Las costas y aportaciones económicas referidas sólo se cubrirán a los Comisionados siempre que las mismas sean producto del cumplimiento de las atribuciones que como integrantes del Consejo se les otorgan por virtud del presente Estatuto Orgánico, y que sean comprobables contablemente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y DE SUS INTEGRANTES

Artículo 19. El Consejo, además de las establecidas en la Ley Orgánica y la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el proyecto anual del Programa de Atención para que sea expedido en términos de la Ley Estatal de Planeación;
- II. Vigilar que se ejecute y dé seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Sistema;
- III. Revisar que las políticas públicas de prevención de delitos y violaciones a Derechos Humanos en el Estado, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas y ofendidos, se conformen de acuerdo a los principios establecidos en la Ley;
- IV. Aprobar el mecanismo de seguimiento y evaluación de las obligaciones establecidas por la Ley;
- V. Vigilar que se desarrollen las medidas previstas en la Ley, para la protección inmediata de las víctimas cuando su vida o su integridad se encuentren en riesgo;
- VI. Vigilar la adecuada operación del Registro, así como el cumplimiento de las directrices para alimentar la información del Registro Nacional de Víctimas;
- VII. Revisar el informe anual que debe proporcionarse a la Comisión Intersecretarial;
- VIII. Vigilar el adecuado ejercicio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes;
- IX. Recibir y evaluar los informes rendidos por el Coordinador, incluyendo las incidencias del Fondo, de la Asesoría Jurídica y del Programa de Atención y, en su caso, emitir las recomendaciones pertinentes;





X. Aprobar, para su expedición correspondiente, los proyectos de reglamentos, protocolos, procedimientos, manuales, lineamientos y, en general, cualquier otro instrumento que conforme a la normativa aplicable le corresponda elaborar a la Comisión;

XI. Aprobar durante la última sesión de cada año, el calendario de sesiones del año siguiente, y

XII. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

Artículo 20. Son atribuciones de los integrantes del Consejo, además de las establecidas en la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Consejo y participar en el debate de los asuntos que se traten en las mismas;

II. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;

III. Notificar la designación de su suplente, en los términos del presente Estatuto Orgánico;

IV. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones, y

V. Las demás que les confiera el Presidente, el propio Consejo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Consejo;

II. Instalar, presidir, conducir y clausurar las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Consejo, dirigiendo los debates y deliberaciones de sus integrantes, y

III. Las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. El secretario técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Notificar a los integrantes del Consejo, la fecha, lugar y hora de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

II. Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz, pero sin voto;





- III. Preparar y enviar a los integrantes del Consejo la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones;
- IV. Ser responsable de la suscripción y archivo de las actas de las sesiones y los apéndices respectivos, así como de llevar un registro de los acuerdos tomados en las mismas, y
- V. Lograr el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo y vigilar la ejecución y cumplimiento de los mismos.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SESIONES

Artículo 23. El Consejo sesionará conforme lo previsto en la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, debiendo hacerlo, de manera ordinaria, cuando menos seis veces al año, y, de manera extraordinaria, las que sean necesarias, observando además lo siguiente:

- I. La citación de las sesiones ordinarias deberá realizarse a cada uno de los integrantes del Consejo o, en su caso, a sus suplentes respectivos, mediante la convocatoria que al efecto emita Presidencia, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, el proyecto del Acta de la sesión anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión, y
- II. En caso necesario, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos lo amerite y tendrán validez siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados para las ordinarias, previa convocatoria del Presidente o del secretario técnico, con un mínimo de veinticuatro horas hábiles de anticipación.

Artículo 24. Para sesionar válidamente tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, el Consejo requerirá de la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus integrantes; en el caso de no contar con el quórum requerido, se convocará a una siguiente sesión en el transcurso de las siguientes setenta y dos horas hábiles.





Artículo 25. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

SECCIÓN QUINTA DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 26. Los integrantes del Consejo, a excepción de los cinco Comisionados, podrán nombrar a un representante, mediante escrito dirigido al Presidente, en el que señalarán el nombre de la persona facultada para asistir con tal carácter a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren, los que deberán contar con un nivel mínimo de Director General y preferentemente no deben ser personas distintas para cada sesión.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN

Artículo 27. La representación de la Comisión, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Coordinador quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 28. El Coordinador conducirá, apoyará y difundirá sus actividades con apego a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Programa de Atención, así como en los Planes y Programas Operativos Anuales. De igual manera, realizará las labores que le encomiende el Consejo, de manera tal que sus actividades se encaminen al logro de las metas previstas.

Artículo 29. El Coordinador, además de las señaladas en la Ley Orgánica y en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaría para el logro de los objetivos de la Ley y su Reglamento dentro del ámbito de su competencia;





- II. Elaborar y presentar al Consejo, para su revisión, aprobación y, en su caso, expedición correspondiente, los proyectos de Reglamento, modificaciones al Estatuto Orgánico, así como de los Manuales Administrativos, y
- III. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables, la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS ÁREAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 30. Al frente de cada área habrá una persona titular designada por el Consejo a propuesta del Coordinador, que para el mejor desempeño de sus labores tienen las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al área a su cargo;
- II. Proponer al Coordinador las políticas internas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento del área a su cargo;
- III. Establecer, de acuerdo con su competencia, las normas y políticas específicas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir el área a su cargo;
- IV. Formular los Proyectos De Programas Operativos y Presupuestos Anuales del área a su cargo, así como emitir el visto bueno, en su caso, de los programas de las áreas de su adscripción;
- V. Formular los planes de trabajo, dictámenes, opiniones e informes que le requiera el Coordinador;
- VI. Ejecutar los programas del área a su cargo y vigilar la ejecución correspondiente de las demás áreas que tenga adscritas;
- VII. Intervenir en la elaboración de los Manuales Administrativos, presupuestos, programas, normas, lineamientos y proyectos de la Comisión, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Acordar, con el Coordinador, el despacho de los asuntos que sean competencia del área a su cargo;
- IX. Representar al Coordinador en los asuntos que éste le encomiende;





- X. Cumplir y hacer cumplir las medidas emitidas por el Coordinador en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Dirigir las reuniones de trabajo que se lleven a cabo en el área a su cargo y que sean materia de su competencia;
- XII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Coordinador le confiera, manteniéndolo informado sobre el seguimiento de las mismas;
- XIII. Supervisar el cumplimiento de los programas anuales de actividades del área a su cargo, aprobados por el Consejo;
- XIV. Observar y aplicar, de conformidad con las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes, los asuntos que sean de su competencia;
- XV. Rendir por escrito, al Coordinador, informes mensuales, trimestrales o anuales, según le sean requeridos, de las actividades que haya realizado el área a su cargo;
- XVI. Suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos y certificaciones relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación de facultades le correspondan;
- XVII. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás áreas para el mejor desempeño de sus funciones;
- XVIII. Administrar eficaz y eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros para la operación de los programas que competen al área a su cargo;
- XIX. Proponer al Coordinador el ingreso, licencias y promoción del personal del área a su cargo, debiendo considerar la equidad de género, y
- XX. Las que le encomiende o le delegue el Coordinador, así como las que expresamente le confiera el presente Estatuto Orgánico y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 31. La Secretaría Técnica y Enlace tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar la realización de los estudios necesarios para documentar la situación de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en atención a delitos específicos o a colectivos de víctimas;





- II. Diseñar los programas específicos de atención a víctimas para que sean expedidos conforme a la Ley;
- III. Proponer al Coordinador las directivas y políticas públicas cuya implementación sea necesaria para la atención de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos;
- IV. Proponer la realización de estudios sobre temáticas específicas que impacten en el ejercicio de los derechos de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos;
- V. Proponer un marco de indicadores de planeación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que sean aprobadas por el Sistema, en coordinación con el resto de las autoridades competentes;
- VI. Recopilar y sistematizar la información que generen los Comités especializados a los que se refiere la Ley y los que apruebe el Consejo;
- VII. Proponer al Coordinador las metas, acciones, presupuesto, indicadores y demás elementos necesarios para la elaboración del Programa de Atención conforme la normativa aplicable;
- VIII. Coordinar e instrumentar, con auxilio de los Comités, los programas de capacitación dirigidos a los servidores públicos;
- IX. Fungir como enlace administrativo con el área correspondiente de la Secretaría;
- X. Fungir como enlace institucional con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública y con los Municipios, para el cumplimiento de la Ley;
- XI. Elaborar propuestas de armonización legislativa, en materia de la Ley, para ser sometidas a las autoridades competentes;
- XII. Coordinar y atender las relaciones públicas de la Comisión con los medios de comunicación, locales, nacionales e internacionales;
- XIII. Proponer y ejecutar instrumentos que permitan conocer la percepción de las actividades de la Comisión entre el público en general;
- XIV. Ejecutar las campañas de difusión institucionales que le sean instruidas por el Coordinador;
- XV. Promover la elaboración y difusión de materiales de divulgación en materia de ayuda, asistencia, protección, acceso a la justicia y reparación integral para las víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos, en coordinación con las otras áreas de la Comisión;





XVI. Coordinar y ejecutar las políticas generales, criterios técnicos, lineamientos, así como vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información de la Comisión, a fin de garantizar servicios de calidad del funcionamiento del conjunto de las áreas, en un marco de transparencia y legalidad;

XVII. Desarrollar las acciones necesarias ante la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, así como coadyuvar en la administración de los sistemas de contabilidad, tesorería, nómina y finanzas de la Comisión, conforme a la normativa aplicable;

XVIII. Promover el mejoramiento del clima laboral de la Comisión;

XIX. Definir y supervisar la operación de los programas de servicio social o prácticas profesionales en la Comisión, de acuerdo con el marco normativo aplicable;

XX. Coordinar la atención de los programas y las iniciativas gubernamentales que establezcan las Secretarías, Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal en materia de gobierno en red, innovación gubernamental, mejora de la gestión y aspectos administrativos, y

XXI. Elaborar y presentar al Coordinador los procedimientos para facilitar el acceso a la información, coordinar las acciones de los archivos de trámite, concentración e histórico, elaborar y actualizar el registro de los planes de los archivos de trámite, así como coordinar los procedimientos de evaluación y destino final de la documentación institucional, con base en la normativa aplicable en la materia.

Artículo 32. La Dirección de Asistencia, Atención y Vinculación tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Determinar y establecer los medios de enlace institucional, a fin de garantizar a las víctimas del delito y violación a sus derechos humanos, la atención óptima, oportuna e Integral que requieran;

II. Coordinar el enlace de los Centros de Atención, con las demás instituciones públicas y privadas municipales, estatales y federales para la atención adecuada de las víctimas del delito, en términos de la Ley y su Reglamento;





- III. Garantizar los derechos de las víctimas mediante una adecuada atención psicológica, legal y social, que permita a éstas su pronta recuperación e integración a su núcleo familiar y sociedad;
- IV. Coordinar, controlar, supervisar y evaluar los Centros de Atención;
- V. Otorgar atención y asistencia integral a las víctimas directas e indirectas del delito o violación a derechos humanos, por sí o a través de las Secretarías, Dependencias o Entidades competentes;
- VI. Acompañar a la víctima ante instituciones públicas, a fin de ejercer sus derechos, gestionar servicios de atención médica, psicológica, jurídica y social según corresponda, llevando un estricto control y seguimiento de la víctima afectada;
- VII. Efectuar visitas a los Centros de Atención, a fin de supervisar y verificar los servicios que se brindan, la incidencia en los mismos y la calidad del servicio otorgado a las víctimas;
- VIII. Planear, coordinar y supervisar que se otorgue a las víctimas de un delito o violación a los derechos humanos, los servicios sociales suficientes de protección, apoyo y seguimiento con base en la Ley;
- IX. Diseñar programas, lineamientos y protocolos de atención a las víctimas de un delito o violación a sus derechos humanos, para ser aprobados por el Consejo;
- X. Proponer al Coordinador las metas, acciones, presupuesto, indicadores y demás necesarios para la elaboración del Programa de Atención en la materia de su competencia;
- XI. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento a proyectos de intervención a víctimas en situación de riesgo social;
- XII. Coordinar acciones con organismos e instituciones públicas y privadas, que beneficien los programas de atención y asistencia, con apoyo de las demás áreas de la Comisión;
- XIII. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios que preste la Asesoría Jurídica, en términos de la Ley y su Reglamento, y
- XIV. Elaborar e implementar la política general, que haya sido aprobada por el Consejo, para el Registro en concordancia con lo establecido en la Ley General.

Artículo 33. La Dirección de Reparación Integral y Derecho a la Verdad tiene las siguientes atribuciones específicas:





- I. Proponer, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y medidas tendientes a la apropiada Reparación Integral de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos;
- II. Supervisar y garantizar que en las diferentes áreas de la Dirección, se proporcionen las medidas de Reparación Integral adecuadas en tiempo y forma, cumpliendo en todo momento los derechos y garantías de cada uno de ellos;
- III. Facilitar la atención y el acceso al Sistema, a grupos vulnerables de mujeres, indígenas, niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad o con alguna discapacidad;
- IV. Canalizar adecuadamente a las diversas áreas que integran la Dirección o a las demás áreas de la Comisión;
- V. Supervisar y garantizar que en las diferentes áreas de la Dirección, se proporcionen las medidas de derecho a la verdad adecuadas en tiempo y forma, cumpliendo en todo momento los derechos y garantías de cada uno de ellos;
- VI. Dar el debido seguimiento a los diferentes casos de víctimas que se atiendan en la Dirección;
- VII. Garantizar la óptima administración del Fondo;
- VIII. Participar en la administración y operación del Fideicomiso Público al que se refiere el artículo 125 de la Ley, en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal y con base en lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y demás normativa aplicable, y
- IX. Garantizar la correcta entrega de indemnizaciones o compensaciones, que correspondan a las víctimas, así como los recursos necesarios para su ayuda y reparación integral, con base a los términos dispuestos por la Ley.

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 34. El control interno de la Comisión corresponderá al Órgano de Vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, el cual forma parte de la estructura de la Comisión y depende únicamente del Consejo, mismo que tendrá las funciones establecidas en la Ley, la Ley





Orgánica, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 35. El Subcomité de Adquisiciones se integra, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la siguiente manera:

- I. El Coordinador, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Ejecutivo y Enlace, quien fungirá como secretario técnico;
- III. El Secretario Ejecutivo del Comité Central, como representante de este último;
- IV. Dos vocales, que serán las personas titulares de las Direcciones de la Comisión, designadas por la persona que presida el Subcomité de Adquisiciones, y
- V. Las personas titulares del Órgano de Vigilancia y del área de asesoría jurídica, según corresponda, como invitados permanentes.

Todos los integrantes del Subcomité de Adquisiciones tendrán voz y voto, con excepción de los invitados permanentes quienes sólo tendrán derecho a voz, y podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior y sólo podrán participar en ausencia del titular; los integrantes del Subcomité de Adquisiciones no percibirán emolumentos o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 36. Las funciones, forma de sesionar y demás operatividad del Subcomité de Adquisiciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.





CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 37. Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la legislación aplicable, los lineamientos y Condiciones Generales de Trabajo que al efecto establezca la Comisión y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO X DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 38. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Coordinador serán cubiertas por el servidor público que éste designe, en términos del último párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica.

Artículo 39. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las áreas serán cubiertas por el servidor público que para tal efecto designe el Coordinador.

Artículo 40. En el caso de ausencia absoluta del Coordinador, será facultad del Gobernador del Estado nombrar un encargado de despacho, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 41. Cuando por cualquier motivo algún área carezca de titular, el Coordinador podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que, sin dejar de desempeñar su cargo original, será designado como encargado del despacho del área que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular del área de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que jurídicamente le corresponden por su cargo original.

Lo que también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador del Estado, en su caso, como encargado de despacho de la Coordinación.





CAPÍTULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 42. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico iniciará su vigencia a los cinco días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Inscríbase el presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78, penúltimo párrafo, y 86, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

TERCERA. Dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos deberá expedir los Manuales Administrativos correspondientes.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 6, fracción XXXV, y 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, dentro del plazo de cinco días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente Instrumento, debe informar a la citada Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación y supresión de las áreas de aquella, sufridos en virtud de este instrumento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.





QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. En un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, deberá instalarse el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión.

Dado en las instalaciones que ocupa la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los treinta días del mes de marzo de 2015.

**LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y PRESIDENTE DEL
CONSEJO**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL
LA COMISIONADA INTEGRANTE DEL CONSEJO
CONCEPCIÓN DE LA ROSA BERNAL
LA COMISIONADA INTEGRANTE DEL CONSEJO
NORMA DELGADO DÍAZ
EL COMISIONADO INTEGRANTE DEL CONSEJO
JUAN CARLOS MORALES FIGUEROA
LA COMISIONADA INTEGRANTE DEL CONSEJO
EVA PENÉLOPE PICAZO HERNÁNDEZ
LA COMISIONADA INTEGRANTE DEL CONSEJO
ANGÉLICA RODRÍGUEZ MONROY
EL DIPUTADO E INTEGRANTE DEL CONSEJO
CARLOS DE LA ROSA SEGURA
EL DIPUTADO E INTEGRANTE DEL CONSEJO
MOISÉS ARMENTA VEGA
RÚBRICAS.**

